

Armenia, Quindío, 15 de mayo de 2024.

120 - 54

06741-24
15/05/24

Señor

JORGE HERNÁN PALACIO SALAZAR

Miembro del Consejo Territorial de Planeación Departamental

dantalanuda@hotmail.com

Miembro de la Fundación Bahareque

facebook@fundacionbahareque.com

Carrera 6 #2-51

Salento, Quindío

Asunto: Respuesta a las observaciones presentada en Audiencia Pública en el marco de presentación proyecto Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 CRQ.

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto dar trámite a las observaciones y solicitud de información realizadas por el señor **Jorge Hernán Palacio Salazar**, Miembro del Consejo Territorial de Planeación Departamental y Miembro de la Fundación Bahareque, en el desarrollo del proceso de la Audiencia Pública de presentación del proyecto Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Por lo anterior, se da contestación en los siguientes términos a las preguntas y su respectiva contestación:

1. Urbanización exagerada y para foráneos.

R/: Los procesos de urbanización obedecen a lo determinado en los planes de ordenamiento territorial, los cuales al clasificar los suelos en urbano, rural y rural-suburbano, establecen usos entre ellos la vivienda, y por tanto facultan a los municipios al trámite de solicitudes de licencias urbanísticas de parcelación y construcción, por parte de los interesados; si la urbanización es exagerada y para foráneos, son dinámicas del mercado inmobiliario que la autoridad ambiental no tiene la competencia para regular, a menos que en el proceso de trámite de las licencias urbanísticas se evidencie la afectación a los recursos naturales, especialmente la disponibilidad del recurso hídrico, las metas en los objetivos de calidad del recurso, la amenaza sobre ecosistemas estratégicos (humedales, nacimientos de agua), las zonas de conservación de las áreas protegidas, las rondas de los ríos y quebradas, la afectación de especies de flora y fauna con grados de amenaza.

En conclusión, Esta situación de la urbanización exagerada, se deriva de tres condiciones:

La desactualización de los Planes de Ordenamiento Territorial.

El deficiente control urbano desde las oficinas asesoras de planeación de los municipios.

El incumplimiento de las determinantes ambientales por constructores formales.

2. Demanda de agua para las constructoras y no para los ciudadanos.

R/: La regulación para el otorgamiento de agua en las áreas urbanas se otorga por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos que tienen concesionado el agua con fines de consumo humano; por lo tanto, la atención para proyectos urbanísticos es otorgada por las empresas prestadoras de servicios públicos. De tal manera que las corporaciones tienen concesionado el agua sin comprometer el caudal ambiental y no es competencia la distribución del caudal otorgado a dichas empresas.

3. Inexistencia de PTAR's.

R/: Respuesta. En lo relacionado con la inexistencia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR en la jurisdicción del departamento del Quindío se da claridad en los siguientes aspectos técnicos y ambientales, en lo relacionado con el saneamiento básico de los centros poblados en el departamento se establece en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1433 de 2004 la figura del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, el cual es el instrumento que agrupa los proyectos y actividades encaminados a realizar el saneamiento básico en centros poblados, en donde se incluyen la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, para la descontaminación de las aguas residuales de tipo doméstico o no doméstico en los centros urbanos, por lo cual para dar al numeral se procederá a indicar la resolución de aprobación de los PSMV municipales en el Quindío, las PTAR construidas y por construir.

No	Municipio	PSMV	Total PTAR	Construida	
				Si	No
1	Armenia	Resolución 2703 de 2021	3	1	2
2	Calarcá	Resolución 3459 de 2017	2	0	2
3	Salento	Resolución 0811 de 2018	1	1	0
4	Pijao	Resolución 0815 de 2018	1	0	1
5	Córdoba	Resolución 3460 de 2017	1	0	1
6	Génova	Resolución 3465 de 2017	1	0	1
7	La Tebaida	Resolución 0814 de 2018	1	1	0
8	Montenegro	Resolución 0813 de 2018	3	2	1
9	Quimbaya	Resolución 0812 de 2018	1	0	1
10	Circasia	Resolución 0817 de 2018	2	0	2
11	Filandia	Resolución 0816 de 2018	3	1	2
12	Buenavista	Resolución 3467 de 2017	2	1	1

4. Concentración de la tierra en manos de extranjeros: aguacateras y plantaciones de forestales.

R/: Dentro de las competencias y funciones de la CAR's no está definido el controlar la concentración y la propiedad de las tierras en la jurisdicción.

5. Cierres de caminos tradicionales y servidumbres.

R/: Por parte de CRQ, se debe sugerir que esta situación sea propuesta en la agenda de los procesos de concertación cuando estemos atendiendo el Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT); es decir, que los caminos tradicionales y servidumbres sean un asunto ambiental y pueda darle salida a esta problemática.

6. Muerte de millones de abejas con agroquímicos con el consiguiente desplazamiento de la apicultura.

R/: Frente al tema de competencia y función de la autoridad ambiental no es competencia en la afectación de la apicultura comercial actual; porque esta especie de abejas comerciales no corresponde a las especies silvestres o nativas.

7. Proyectos de pequeñas centrales hidroeléctricas - PCH negados sus permisos en esta administración.

R/: En la actualidad no hay procedimientos de licenciamiento para PCH en el departamento, hasta el momento lo que se ha avanzado es la revisión de los estudios de recursos naturales que son la primera etapa del proceso de licenciamiento; sin que se haya superado esta etapa por ningunos de los interesados.

8. La forma como hacen minería en el Valle del Cauca y Risaralda, extracción con retroexcavadora y dragas en el lecho húmedo, lo que está prohibido en el Quindío.

R/: La función de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) respecto a los recursos naturales no renovables (recurso minero), se circunscribe al trámite de solicitudes de licencias ambientales del sector minero (numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 22/12/1993), una vez hayan obtenido su título minero por parte de la Autoridad Minera Nacional (hoy Agencia Nacional de Minería) y éste se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional.

Las licencias ambientales del sector minero otorgadas por la CRQ en el Departamento del Quindío pueden incluir restricciones a la explotación bajo la lámina de agua, conforme al impacto que la explotación pueda generar sobre los ecosistemas acuáticos, geomorfología fluvial, otros aspectos ambientales) y/o aspectos sociales.

Por lo tanto, cada licencia ambiental obedece a las características y al manejo de los impactos ambientales en el área de influencia relacionada con los polígonos de los títulos mineros.

9. Falta de escombreras o con predios de depósito justo.

R/: desde la oficina de Residuos Sólidos y Peligrosos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a lo relacionado con el numeral 9 de la solicitud por usted trasladada a través del comunicado interno que se cita en el asunto.

En razón a lo antes mencionado, se encuentra pertinente indicar que, a la fecha el Departamento del Quindío cuenta con cuatro empresas autorizadas para la disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD, los cuales se establecen a continuación:

- La primera, identificada con el Nit. 890000441-4 y bajo la representación legal de Eduardo Orozco Jaramillo o quien haga sus veces; actualmente esta se encuentra ubicada en el predio Campo Alegre, pasaje Aguacatal, Calarcá Quindío y goza de autorización vigente dispuesta mediante Resolución No. 1058 del año 2001.*
- La segunda, autorizada por el municipio de Buenavista bajo Resolución 010 del 15 de enero de 2020 ubicada en el predio El Descanso, vereda La Cabaña del municipio de Buenavista, operada por la empresa IPR Ingeniería y Movimiento de Tierra.*
- La tercera, inscrita ante esta Autoridad Ambiental como URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 8300241042, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Arango Tobón y ubicada en el Relleno Sanitario Andalucía, municipio de Montenegro, Quindío, realiza recolección y transporte de RCD clasificados, los cuales serán aprovechados dentro de las instalaciones del relleno Sanitario para conformación y mantenimiento de vías internas, se encuentra autorizada únicamente para realizar recepción, almacenamiento y aprovechamiento de RCD clasificados como concretos, ladrillos, cerámicas, baldosas, tierra amarilla y tierra negra.*
- La cuarta, inscrita ante esta Autoridad Ambiental como PJH LTDA TRITURADOS TESORITO con Nit. 801.002.517, representada legalmente por el señor Jairo Palacio Jaramillo y ubicada en el Kilómetro 4 Vía Barragán, Vereda los Balsos del municipio de Génova, Quindío, la cual se encuentra autorizada únicamente para realizar recepción, almacenamiento y transformación de RCD clasificados como concretos, ladrillos, cerámicas, baldosas, tierra amarilla y tierra negra.*

Por otro lado, es importante resaltar que, teniendo en cuenta el incremento en la generación de RCD, esta CAR ha enfocado sus esfuerzos en recomendar a quienes se encuentren determinados como generadores de RCD, implementar el modelo del programa de manejo de residuos de construcción y demolición; contemplado en la

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 y la resolución 1257 de 2021, las cuales reglamentan la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, estableciendo nuevas reglas para el manejo y disposición de los residuos generados como consecuencia de dichas actividades. Lo anterior en virtud al diagnóstico integral del modelo actual de la gestión de residuos en Colombia y en aras de garantizar un desarrollo sostenible y un ambiente sano.

Así las cosas, se precisa indicar que, en diferentes oportunidades y a través de diferentes requerimientos, se ha puesto en conocimiento de todos los generadores de RCD, lo determinado por el artículo 14 de la resolución 0472 de 2017, modificado por el artículo 5 de la resolución 1257 de 2021, el cual establece el contenido del Programa de Manejo Ambiental, con el fin de que dicho programa sea presentado a la autoridad ambiental competente en aras de proceder a realizar el respectivo control y seguimiento para verificar su correcta implementación.

Por último, es menester indicar que, la información relacionada con los diferentes gestores de RCD podrá ser consultada a través del siguiente link: <https://crq.gov.co/gestores-de-residuos/>

10. Decenas de galpones y marraneras con terribles olores y números de moscas." (sic).

R/: Al respecto me permito indicar que la corporación autónoma regional del Quindío ha venido realizando visitas de control y seguimiento a las avícolas y porcícolas ubicadas en el departamento del Quindío, con el fin de verificar la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícolas y subsector avícola, con el fin de evitar proliferación de moscas y olores ofensivos.

Para atender en forma integral esta problemática se dispuso en el presente proyecto del PAI 2024-2027 CRQ, en el PROGRAMA 1. ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en su Proyecto 5. Implementación del fortalecimiento al desempeño ambiental de los sectores productivos del departamento del Quindío. En la actividad 2: Realizar control y seguimiento ambiental a las actividades avícolas y porcícolas del departamento del Quindío. Así, como en el Proyecto 6. Implementación de la Gestión ambiental urbana en el departamento del Quindío. En la actividad 9: Gestión de Acciones para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos. Contempla dar tramites a las denuncias y requerimientos de la comunidad.

Seguidamente el señor Palacio formula unas recomendaciones:

1. **"Se revise la posibilidad de autorizar, de extraer material de peña, para que las administraciones municipales cuenten con la materia prima en el arreglo de las vías terciarias.**

R/: El trámite de solicitud de licencia ambiental está reglamentado mediante el Capítulo 3 (Licencias ambientales), Secciones 1 a 12, Artículos 2.2.2.3.1.1. a 2.2.2.3.12.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 2016, compilado del Decreto 2041 del 2014.

Para extraer legalmente material de peña por parte de las administraciones municipales para el arreglo de vías terciarias, las administraciones municipales interesadas deben obtener primero un Título Minero o Autorización Temporal Minera ante la Autoridad Minera Nacional (hoy Agencia Nacional de Minería – ANM), y posteriormente tramitar una solicitud de licencia ambiental ante la CRQ para la explotación del mineral o roca. La legalidad en la explotación minera es tener título minero o autorización temporal minera, y tener licencia ambiental. Se considera minería ilícita la explotación sin una de las 2 o ambas.

Otra opción es que la administración municipal interesada compré el material de peña a una de las empresas o personas que tienen licencia ambiental otorgada por la CRQ en el Departamento del Quindío.

2. Se atiende y capacite en sus necesidades a la población rural.

R/: En el PAI 2024 – 2027, sea proyectado tener el Programa 5: PROGRAMA No: 5 EDUCACIÓN Y GOBERNANZA PARA LA CULTURA AMBIENTAL y dos proyectos:

PROYECTO No: 17 Implementación de acciones de educación ambiental formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal en el departamento del Quindío.

PROYECTO No: 18 Implementación de la promoción y apoyo a espacios de participación para la gobernanza ambiental en el departamento del Quindío.

Se aspira en el cumplimiento de las metas previstas atender las necesidades de capacitación de las comunidades rurales para que se logre su inserción en una gestión ambiental efectiva en el territorio.

3. Actualizar la resolución sobre [el uso de] cuatrimotos y motos en áreas protegidas.

R/: Que, en cumplimiento de la función administrativa del área protegida, CRQ expidió el acto administrativo regulando el tránsito de las cuatrimotor, por lo que la Corporación está proyectando la actualización de la resolución, así, como replicar en las diferentes áreas protegidas del departamento.

4. Que haya mayor diligencia y prontitud en atender las denuncias.

R/: La Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta dentro de su estructura con el equipo Unidad de Reacción Inmediata Ambiental (URIA), este equipo es el encargado de atender de manera inmediata y oportuna las denuncias interpuestas en la entidad en el momento en que son reportadas a través de la oficina de servicio al cliente o cualquiera de nuestros canales de comunicación WhatsApp, correo electrónico o llamada telefónica, es de aclarar que, este equipo interdisciplinario de profesionales será fortalecido en el nuevo Plan de Acción Institucional vigencia 2024-2027, el cual fue incorporado en el Programa 6 fortalecimiento de la gestión administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Proyecto 23 mejoramiento institucional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Actividad 12 ejecutar la estrategia de reacción inmediata Ambiental y de esta forma realizar una atención mucho más eficaz a las denuncias.

5. Una Oficina de Sancionatorios más robusta.

R/: razón por la cual amablemente le informamos al interviniente que en lo que respecta a la mencionada manifestación, esta Corporación precisamente contemplo en el PAI 2024-2027, proyecto 23, programa 6, actividad 11, el fortalecimiento del proceso sancionatorio ambiental de la CRQ, razón por la cual, y en aras de la descongestión administrativa y demás relacionados, se proyecta fortalecer y robustecer la mencionada dependencia para este cuatrienio institucional.

6. Mayor apoyo en la actualización de los POT's y claridad en lo relacionado con riesgos.

R/: La actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, POT es una competencia de las administraciones municipales y específicamente a iniciativa del alcalde municipal. Según la norma jurídica vigente (ley 388 de 1997 y ley 99 de 1993), se establece claramente la participación de la autoridad ambiental en el proceso, tal como es el suministro de las determinantes ambientales y estudios relacionados, la asesoría en la

incorporación de las mismas, la concertación de los asuntos ambientales, el trámite de los permisos ambientales requeridos, y el seguimiento.

En relación a los riesgos, la autoridad ambiental en su función complementaria y subsidiaria respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, actúa en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, apoyando a los municipios en la generación de conocimiento. Este apoyo se ve reflejado con los estudios de gestión del riesgo a escala 1:25.000, realizados por las corporaciones autónomas regionales de Quindío (CRQ), Valle del Cauca (CVC) y Risaralda (CARDER) en el proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja.

Es así como en el marco de su papel definido en la ley precitada, la CRQ suministró a los municipios del Departamento del Quindío, los estudios técnicos y cartografía para los eventos naturales de movimientos en masa, inundaciones, y avenidas torrenciales. Mientras que las administraciones municipales como responsables directos de la gestión del riesgo en el área de su jurisdicción adelantan los estudios a escala 1:25.000, tal como lo determina el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y subsiguientes, deberán consultar y aplicar los estudios del POMCA al momento de evaluar las solicitudes de trámite de licencias urbanísticas de parcelación y construcción en el suelo rural.

Con la precisión de que esta debe ser una iniciativa desde las entidades territoriales, en lo que corresponde a nuestra función y competencia ya hemos generado el aporte desde la incorporación del tema de riesgos en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca – POMCA del río La vieja 2018 – 2038; esa es una determinante ambiental que se debe recoger en la actualización de los POT. Por otro lado, en la concertación de los POT, es un tema de obligatoria inclusión y con la colaboración de los estudios básicos que estará entregando la gobernación del departamento en el mes de junio.

10. (...) En Quimbaya, “las determinantes ambientales”, referido esta última a las problemáticas del municipio.

La información de determinantes ambientales aplicables al municipio de Quimbaya se encuentra incorporadas en el documento técnico adoptado mediante Resolución 01688 de 2023 expedida por la CRQ, y con base en las determinantes ambientales aplicables al municipio de Quimbaya al momento de adelantar su proceso de ordenamiento territorial, identifica en el componente de diagnóstico la problemática del municipio, tal como lo establece el numeral 1 (Dimensión ambiental) del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y con base en la problemática identificada adelantará el componente de formulación según el contenido del artículo 2.2.2.1.2.1.3 del precitado decreto.

7. El PAI debe contener un glosario de siglas.

R/: Con el fin de contribuir a los ciudadanos en un lenguaje claro y transparente se ha incorporado en el proyecto del PAI 2024 – 2027 CRQ, un módulo denominado Siglas, Abreviaturas y acrónimos, buscando atender estas necesidades identificadas.

8. Crear mesas de discusión con las otras CAR para crear lineamientos ambientales comunes en lo referente a extracción de materiales de construcción. Los del Quindío son ejemplo a nivel nacional e internacional.

R/: Dada que cada licencia ambiental es el instrumento de control y seguimiento legal con que se cuenta en la actualidad para Colombia, se considera que no se tiene reglamentación asociada para crear lineamientos ambientales comunes referente a la extracción de materiales de construcción.

9. Aumentar el número de unidades de la Policía Ambiental.

R/: La entidad no tiene dentro de sus competencias la administración de las unidades de policía ambiental, las mismas están a cargo de la Policía Nacional.

10. Mayor claridad en el resumen de los talleres realizados en los municipios. Ej.: Génova expresó: "No otorgar pequeñas centrales hidroeléctricas PCHs al departamento"; o la otra en La Tebaida, "Deficiente proceso de forestación de mineros artesanales, conflicto social dificulta control y seguimiento usando químicos en ocaso del oro, con apariciones espontáneas". En Quimbaya, "las determinantes ambientales", referido esta últimas a las problemáticas del municipio. De todo esto no tengo ni idea que significa esto

...

R/: La información de determinantes ambientales aplicables al municipio de Quimbaya se encuentra incorporadas en el documento técnico adoptado mediante Resolución 01688 de 2023 expedida por la CRQ, y con base en las determinantes ambientales aplicables al municipio de Quimbaya al momento de adelantar su proceso de ordenamiento territorial, identifica en el componente de diagnóstico la problemática del municipio, tal como lo establece el numeral 1 (Dimensión ambiental) del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y con base en la problemática identificada adelantará el componente de formulación según el contenido del artículo 2.2.2.1.2.1.3 del precitado decreto.

Así, mismo, informarle que esta Oficina Asesora de Planeación queda a su entera disposición con el fin de aclarar las observaciones y sugerencias al proyecto Plan de Acción Institucional 2024-2027 de la CRQ, para lo cual se dispone de los correos institucionales: igjaramillo@crq.gov.co planeacion@crq.gov.co y jfrancoalzate@crq.gov.co

Agradecemos su importante apoyo y colaboración.

Cordialmente,


JAIME FRANCO ALZATE
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Catherine Valencia, Contratista OAP – CRQ.

Revisó: Jaiver Gustavo Jaramillo, Profesional Universitario, OAP – CRQ.